

Aplicando las disposiciones de la Ley N° 4125, relativa a Obras de Saneamiento en la República, en la tramitación de expedientes que se inicien sobre expropiaciones de terrenos, casas habitaciones y demás bienes que el Gobierno necesite adquirir para la construcción de hoteles en la República.

**OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION**

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que es necesario atender con la mayor prontitud a las expropiaciones de terrenos, casas habitaciones y demás bienes que el Gobierno conceptúe conveniente adquirir para la construcción de hoteles, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Hotelera N° 8708; (1)

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Aplíquense las disposiciones de la ley N° 4125, (2) relativa a Obras de Saneamiento en la República, en la tramitación de expedientes que se inicien sobre expropiaciones de terrenos, ~~casas~~ habitaciones y demás bienes que el Gobierno necesite adquirir para la construcción de hoteles en la República.

Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Goytizolo B., Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES

Héctor Boza.

- (1).—Ley N° 8708.—Autorizando al Poder Ejecutivo para la construcción e instalación de hoteles, albergues y otros establecimientos que contribuyan al incremento del turismo y de la vialidad, los que podrá vender con facilidades de pago; y liberando del pago de derechos de importación, de alcabala de enajenaciones, de contribución predial urbana y de arbitrios municipales a los particulares o empresas que se propongan construir, ampliar o mejorar locales para el mismo objeto.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX.—Pág. 145.
- (2).—Ley N° 4125.—Expropiación para obras de saneamiento en 23 ciudades de la República.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XIV.—Pág. 76.

